

SENTENCIA DEL 31 DE ENERO DEL 2007, No. 48

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 23 de octubre del 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: José Rafael Ariza Morillo.

Abogado: Lic. Julio Oscar Martínez Bello.

Recurrida: Imex Internacional, S. A.

Abogado: Dr. Freddy B. Almánzar Rodríguez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 31 de enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Rafael Ariza Morillo, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0771591-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada el 23 de octubre de 2002, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de enero de 2003, suscrito por el Licdo. Julio Oscar Martínez Bello, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de enero de 2003, suscrito por el Dr. Freddy B. Almánzar Rodríguez, abogado de la parte recurrida Imex Internacional, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 10 de enero de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo como juez Presidente de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de abril de 2004, estando presentes los jueces Margarita A. Tavares, Presidente en funciones de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por Imex Internacional, S. A., contra José Rafael Ariza, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 19 de marzo de 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto contra la parte demandada, José Rafael Ariza, por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente emplazado; **Segundo:** Acoge las conclusiones del acto introductivo de la demanda, y en consecuencia; A) Declara buena y válida en la forma la presente demanda en cobro de

valores, por haber sido hecha conforme al derecho; b) Condena al señor José Rafael Ariza, al pago de la suma de RD\$37,136.88 (treinta y siete mil ciento treinta y seis pesos oro con 88/100, a favor de la compañía Imex Internacional, S. A., debidamente representado por su presidente Ivan Herrera Mercado; **Tercero:** Condena al señor José Rafael Ariza, al pago de los intereses legales de la suma arriba indicada, a título de indemnización supletoria a partir de la demanda en justicia; **Cuarto:** Condena al señor José Rafael Ariza, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. F. B. Almanzar Rodríguez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Freddy Antonio Fermín, Alguacil Ordinario de este Tribunal, para la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 7 de febrero del 2002, contra la parte intimante José Rafael Ariza Morillo, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada la compañía Imex Internacional, S. A., del recurso de apelación interpuesto por la intimante José Rafael Ariza Morillo, contra la sentencia núm. 038-99-05121, de fecha 19 de marzo del 2001, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; Tercero: Condena al pago de las costas a la parte intimante José Rafael Ariza Morillo, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Freddy B. Almanzar Rodríguez; Cuarto: Comisiona al ministerial Alfredo Díaz Cáceres, alguacil de estrados de esta Corte para la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación: **APrimero Medio:** Desnaturalización de los hechos y del derecho;

Segundo Medio: Violación al derecho de defensa@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte el 7 de febrero de 2002, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citado mediante acto núm. 88/2002 de fecha 9 de octubre del 2001, instrumentado por el ministerial Angeles Jorge Sánchez, alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo que la intimada concluyó en el sentido de: **Adefecto contra el recurrente por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente del recurso@;**

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por José Rafael Ariza Morillo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 23 de octubre de 2002, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las

costas del procedimiento en provecho del Dr. Freddy B. Almánzar Rodríguez, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de enero de 2007, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do